

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LXIII LEGISLATURA

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES

La que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, representante del instituto político Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde 1945, la comunidad internacional ha desarrollado y definido progresivamente el derecho internacional de los derechos humanos. Los documentos fundacionales en la materia son la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Hoy en día, las definiciones clave de los derechos humanos figuran en la Declaración, en nueve tratados internacionales principales de derechos humanos y en nueve protocolos facultativos. En gran medida, la labor de las Naciones Unidas

relacionada con los derechos humanos se lleva a cabo dentro de ese marco normativo. Los tratados son fundamentales para la labor y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en los planos nacional, regional e internacional.

Los Estados ratifican o se adhieren a los tratados y sus protocolos facultativos de forma voluntaria; cuando un Estado pasa a ser parte en un tratado o protocolo, asume la obligación jurídica de aplicar sus disposiciones y de informar periódicamente a un "órgano de tratado" de las Naciones Unidas compuesto por expertos independientes.

Han existido cuatro iniciativas para lograr una declaración sobre los derechos de las personas mayores, presentadas formalmente o discutidas como documentos en las Naciones Unidas. La primera Declaración de los derechos de la vejez fue propuesta por la Argentina en 1948. El documento consideraba los derechos a la asistencia, la acomodación, los alimentos, el vestido, la salud física y mental, la salud moral, la recreación, el trabajo, la estabilidad y el respeto. La propuesta argentina fue presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, que luego encomendó al Consejo Económico y Social su examen y la preparación de un informe al respecto. Al año siguiente, el Consejo sugirió al Secretario General que elaborara una breve documentación sobre la materia y la sometiera a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de los Derechos del Hombre, en su próximo período de sesiones. En respuesta, esta última Comisión, mediante un Memorándum del Secretario General, informó que debido al escaso tiempo transcurrido entre la sesión del Consejo Económico y Social y la de dicha Comisión no había sido posible preparar la información requerida, por lo que se propuso considerarlo nuevamente en su siguiente sesión. A partir de este

momento, la iniciativa se diluyó y no se volvió a retomar el tema sino hasta varias décadas después. El segundo intento fue en 1991, cuando la Federación Internacional de la Vejez y la República Dominicana presentaron la Declaración sobre los derechos y responsabilidades de las personas de edad, que constituyó la base de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, adoptados por resolución de la Asamblea General en 1991. La propuesta declaraba lo siguiente: “Los derechos humanos fundamentales no disminuyen con la edad y convencidos de que, en razón de la marginación y los impedimentos que la vejez pueda traer consigo, las personas de edad corren peligro de perder sus derechos y de ser rechazadas por la sociedad a menos que estos derechos se reafirmen y respeten”. La principal diferencia entre la propuesta originariamente presentada y los Principios de las Naciones Unidas es que la primera promovía una declaración de derechos humanos; en cambio, los Principios constituyen una exposición de aspiraciones, y con ello se reduce el alcance de su contenido. Unos años más tarde, en 1999, la República Dominicana presentó ante la Comisión de Desarrollo Social una nueva iniciativa denominada Declaración de Interdependencia, en la que se hacía un llamado a promover y respetar tanto los vínculos existentes entre los pueblos a escala internacional como aquellos que unen a las personas y los grupos a escala microsocial. Esta iniciativa tampoco avanzó. Por último, en 1999, a propósito del Año Internacional de las Personas de Edad, la American Association of Retired Persons (AARP) de los Estados Unidos puso a consideración de las Naciones Unidas la Carta por una sociedad para todas las edades. Se esperaba que esta iniciativa siguiera el mismo proceso que la propuesta promovida por la Federación Internacional de la Vejez en 1991, sin embargo no prosperó. La Carta ponía el acento en los asuntos comunes que

preocupaban a distintos sectores de la sociedad y realizaba recomendaciones sobre la interdependencia de las personas y la sociedad; la interdependencia de las etapas de la vida —en los ámbitos de la educación y la capacitación, el empleo y la actividad productiva, la protección de los ingresos, la salud y los servicios sociales— y la interdependencia de las generaciones.

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. De igual manera, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual México aún no ratifica.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17 lo siguiente:

Protección Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular a:*

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

La Ley reconoce como derechos humanos de las personas de 60 años o más, no limitados en número, los siguientes:

· A la integridad, dignidad y de preferencia. Implican el derecho a recibir protección del Estado, las familias y la sociedad para tener acceso a una vida de calidad, así como al disfrute pleno de sus derechos. Contempla también el derecho a una vida libre de violencia.

· A la certeza jurídica. Recibir un trato digno y apropiado por las autoridades en cualquier proceso jurisdiccional en el que se vean involucrados; su derecho a recibir atención preferente para la protección de su patrimonio y a recibir asesoría jurídica gratuita.

- *A la salud, la alimentación y la familia. Las personas mayores tienen derecho a recibir los satisfactores necesarios para su atención integral, incluyendo su acceso preferente a los servicios médicos y a recibir capacitación y orientación respecto a su salud, nutrición, higiene y todos aquellos aspectos que favorezcan su cuidado personal.*
- *A la educación. Las personas mayores tienen el derecho preferente de recibirla. El Estado incluirá en los programas de estudio información actualizada sobre el tema de envejecimiento para su difusión.*
- *Al trabajo. Las personas mayores tienen derecho de acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio.*
- *A la asistencia social. En caso de desempleo, discapacidad o pérdida de los medios de subsistencia, las personas mayores serán sujetos de asistencia social, y beneficiarios de programas para contar con vivienda, o bien, en caso de encontrarse en situación de desamparo, recibir atención integral por parte de casas hogar y albergues.*
- *A la participación. Implica la posibilidad de intervenir en la formulación de propuestas y toma de decisiones que afecten directamente su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio. Asimismo, tendrán la libertad de asociarse, participar en procesos productivos, actividades culturales y deportivas, y formar parte de los órganos de representación y consulta ciudadana.*
- *De la denuncia popular. Cualquier persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante las*

autoridades competentes cualquier transgresión a los derechos humanos de las personas mayores.

· De acceso a los servicios. Mujeres y hombres de 60 años o más tendrán derecho a recibir atención preferente en establecimientos públicos y privados que ofrezcan servicios al público, los cuales deberán contar con infraestructura que facilite su acceso. Lo anterior aplica también para los transportes públicos, los cuales deberán destinar asientos especiales para su uso exclusivo.

El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores y trabajadoras una preparación adecuada para su retiro

Ninguna persona mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades.

En 1982, los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron el Plan de Acción Internacional de Viena en la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en Austria. En él, los Estados que asistieron “reafirmaron su creencia en que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se aplican plenamente y sin menoscabo a las personas de edad, y reconocieron que la calidad de vida no es menos importante que la longevidad.

El 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad. El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general. La Convención reconoce los derechos de las personas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, entre otros.

En 2010, el censo de INEGI registró a 10.1 millones de personas adultas mayores de 60 años y más, 53.42% está conformada por mujeres y 46.58% por hombres. se estima que la población mundial de las personas de 60 años o más en 2025, será más del doble. Se estima que entre el 4% y el 6% de las personas mayores de todo el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato. El maltrato de las personas de edad puede llevar a graves lesiones físicas y tener consecuencias psicológicas a largo plazo.

La dependencia económica de las personas adultas mayores se observa en más de la mitad de esa población. A seis de cada diez personas adultas mayores las sostiene un familiar u otra persona. Sólo 2.7 personas de cada diez reciben pensión por su trabajo aunado a que un alto porcentaje de las mujeres adultas mayores mantiene dependencia económica de algún familiar u otra persona. Asimismo, en relación con los hombres adultos mayores, ellas reciben en menor porcentaje alguna pensión por su trabajo.

A las personas adultas mayores les provoca más temor ser víctima de un robo con violencia que ser víctima de otro tipo de violencia. A nivel nacional, a 31.3% de la población le afecta la misma situación y en segundo lugar, ser víctima de la violencia que genera el narcotráfico, con 24.8%. Más de la mitad de las personas adultas mayores en el país consideran que no tienen ingresos o sus ingresos no son suficientes para cubrir sus necesidades. Dos de cada diez afirma que más o menos, frente a una cantidad similar que afirma que sí son suficientes. 3.7% de personas adultas mayores en el país no tiene ingresos.

Las personas adultas mayores merecen y necesitan ser vistos desde una perspectiva de derechos humanos, desde la perspectiva de que su inclusión no es una prerrogativa discrecional sino una obligación.

Las personas de edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable y satisfactoria y ser estimados como parte integrante de la sociedad”.

En la última década se han realizado en México estudios que estiman la prevalencia de la violencia intrafamiliar hacia las personas adultas mayores. En uno de ellos se encontró para una población del área rural de Chiapas que 8.1% había sufrido algún tipo de maltrato en los últimos doce meses. Asimismo, otro estudio, en 2006, estimó para la Ciudad de México una prevalencia de 16.2%. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada en 2011, muestra que 17.8% de las mujeres con 60 y más años de edad habían sufrido al menos un tipo de violencia en los últimos doce meses por parte de su pareja actual

Por otro lado, entre las causas de muerte de las personas adultas mayores en México, para el año 2010, las causas externas (homicidios, suicidios y accidentes) representaron 3.1% de la mortalidad general. México requiere de políticas de prevención y atención de la violencia y del maltrato contra las personas adultas mayores que tengan en cuenta las diferentes formas como se configura este problema en la sociedad. Se deben destinar y asegurar recursos públicos para la atención de personas adultas mayores víctimas de violencia y maltrato.

De la población de sesenta años o más, 17.6% refiere que su estado de salud es muy malo y malo. Mientras que casi la mitad lo considera regular. Para tres de cada diez, su estado es bueno a muy bueno, en este contexto es lamentable el abandono que sufren adultos mayores, muchos de ellos, con enfermedades mentales como el Alzheimer y la pérdida de facultades motrices son los que más aquejan a los abuelos, ignorados no solo por una sociedad indiferente sino en primera instancia por su familia, quienes ante la obligación de cuidarlos prefieren enclaustrarlos en un asilo, sin que regresen a visitarlos, hecho que debe causar vergüenza, pues se trata de una

ingratitude hacia quienes a pesar de las circunstancias, sacaron a adelante a su familia, mantuvieron a flote a sus hijos y forjaron un pasado a nuestro Tlaxcala. Para muestra debe decirse que en el Municipio de Nativitas se encuentra un asilo donde un poco más de la mitad de los adultos mayores, se encuentran en situación de abandono

En 2002, se creó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de sus derechos.

La presente iniciativa pretende que el marco jurídico penal local, incremente la pena por la omisión de cuidado, comúnmente llamado abandono, de una persona incapaz de valerse por sí misma o enferma, a la que tiene la obligación de cuidarla; así mismo a quien siendo familiar, en su cuidado o resguardo ejerza violencia familiar contra un adulto mayor, dicha conducta debe sancionarse con una mayor rigidez, por tanto se incorpora la agravante al artículo de referencia

Con lo anteriormente propuesto, se garantizará a la población adulta mayor, así como demás grupos vulnerables, el ejercicio del derecho a la vida, la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el deporte, el trabajo, la ciudadanía, la libertad, la dignidad, el respeto y la convivencia familiar y comunitaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: SE REFORMA: el Artículo 303 del Capítulo II, Título décimo primero; **SE ADICIONA:**el Párrafo Quinto al Artículo 372 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DELITOS DE PELIGRO CONTRA LAS PERSONAS

CAPÍTULO II

OMISIÓN DE CUIDADO

Artículo 303. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y se le privará de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma o enferma, teniendo la obligación de cuidarla y con quien tenga parentesco consanguíneo en línea recta, o colateral hasta el cuarto grado, adoptante o adoptada; independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

Si la víctima fuera un adulto mayor o persona discapacitada, se aumentará en dos terceras partes la pena prevista en el párrafo anterior.

Si el sujeto activo ejerce la patria potestad o tutela del pasivo, se le sancionará además con la privación del ejercicio de los derechos derivados de la patria potestad o de la tutela, subsistiendo la obligación de proporcionar alimentos al pasivo.

Si el sujeto activo fuere descendiente de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada.

Artículo 372....

...

...

...

Si la víctima de violencia familiar fuera un incapaz, adulto mayor o integrante de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se duplicarán, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

Dip. Luz Guadalupe Mata Lara.
Representante del Partido Nueva Alianza.